



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 20:00 horas del día 12 de noviembre de 2025, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número CJ/JIN/195/2025 cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

UNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** el presente asunto, en los términos del
CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTES: CJ/JIN/195/2025.

ACTORA: VALENTINA TERESA VÁZQUEZ AMBROSIO.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

ACTO IMPUGNADO: NEGATIVA DE REGISTRO COMO CANDIDATA AL CONSEJO ESTATAL.

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 12 de noviembre de 2025.

VISTOS Los autos que integran el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con la denominación alfanumérica **CJ/JIN/195/2025**, promovido por **Valentina Teresa Vázquez Ambrosio**, en cuanto aspirante al Consejo Estatal, registrada por el Municipio de Huajuapan de Juárez, Oaxaca.

G L O S A R I O

Actora	Valentina Teresa Vázquez Ambrosio
Responsable/CEPE	Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca.
CDE	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca.
CDM	Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Huajuapan de León, Oaxaca.



Comisión de Justicia	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
Reglamento de Justicia	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

R E S U L T A N D O

ANTECEDENTES

1. Convocatoria y Lineamientos. Con fecha 7 de julio de 2025, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del CDE, las providencias emitidas por el Presidente del CEN, con relación a la autorización de la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal en Oaxaca, para elegir a las consejeras y consejeros nacionales que corresponden a la entidad, así como al Consejo Estatal, documento identificado como SG/043/2025.

2. Fe de erratas. Con fecha 10 de julio de 2025, se publicó en estrados físicos y electrónicos fe de erratas a las providencias emitidas por el presidente del CEN, con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la asamblea estatal en Oaxaca, para elegir a las consejeras y consejeros que corresponden a la entidad, así como al consejo estatal, del documento identificado como SG/043/2025.

3. Registros aspirantes al Consejo. Con fechas 19 y 20 de agosto de 2025 se recibieron los registros de los aspirantes a participar como propuestas al Consejo Nacional correspondientes a la Entidad y al Consejo Estatal en Oaxaca correspondientes al primer bloque, entre los que se encontró el Municipio de Huajuapan de León.

4. Acuerdo de Procedencia. Con fecha 23 de agosto de 2025, se publicó el acuerdo de Procedencia emitido por la CEPE, de las propuestas de las candidaturas al Consejo Nacional y Consejo Estatal para el periodo 2025 – 2028, de algunos municipios, entre los que se encontraba el Municipio de Huajuapan de León; sin embargo, en dicho acuerdo no se declaró la procedencia del registro de la ahora Actora.

5. Juicio de Inconformidad. Inconforme con los resultados de la Asamblea Municipal, con fecha 3 de septiembre de 2025, la ahora Actora presentó Juicio de Inconformidad en contra de la improcedencia de su registro.

6. Informe Circunstanciado. Con fecha 5 de septiembre de 2025, la Responsable presentó el Informe Circunstanciado correspondiente.

TRAMITE ANTE COMISION DE JUSTICIA

- 1. Integración de expedientes y turno.** Con fecha 4 de septiembre de 2025, se ordenó la integración del expediente CJ/JIN/195/2025, turnándose a la ponencia de la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.
- 2. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada Instructora declaró cerrada la instrucción, quedando los autos de los juicios en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución; 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP; 228, apartado 2 de la LGIPE; 1,2, 88, 104, 106, 120 y 121 de los Estatutos; y, 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42 y 58, 59 y 60 del Reglamento de Justicia.

SEGUNDO.- Acto Impugnado. Negativa de procedencia como candidata a Consejera Estatal.

TERCERO.- Autoridad Responsable. Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca (CEPE).

CUARTO.- Terceros Interesados. De conformidad con las constancias que obran en autos, no se advierte que haya comparecido persona alguna como tercera interesada.

QUINTO.- Causales de improcedencia. *"Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar los requisitos de validez y las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse".*

Es de señalarse que las causales de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio la autoridad las advierta, derivado al deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General; por tanto, una vez analizadas las causales establecidas dentro de los incisos del artículo 10, de la LGSMIME, así como dentro del artículo 16 del Reglamento de Justicia, se actualiza lo siguiente:

El artículo 16, apartado I, inciso d), del Reglamento de Justicia cita:

"Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:

I. *Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:*

...

d) *Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o*

..."

Asimismo, el numeral 14 del citado Reglamento establece:

“Artículo 14.- Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas o de renovación de los órganos partidistas, según corresponda; el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normatividad aplicable.”

Derivado de lo anterior, se acredita lo siguiente:

La Actora cita como acto reclamado la negativa de la procedencia de su registro como candidata al Consejo Estatal, y, una vez analizado el Acuerdo respectivo, a la procedencia de registros del Consejo Estatal, para el periodo 2025-2028, tenemos que el mismo fue publicado con fecha 23 de agosto de 2025, tal y como se acredita con la siguiente captura de pantalla de la cédula de publicación correspondiente, así como el enlace en el cual puede ser consultado el Acuerdo en su totalidad.



CÉDULA DE PUBLICACIÓN



EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, SIENDO LAS **DIECIOCHO** HORAS CON **VEINTE** MINUTOS DEL DÍA **VEINTITRES** DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA **FERNANDO MARTÍNEZ ALONSO**, CON DOMICILIO EN BOULEVARD MANUEL RUIZ NUMERO CIENTO DIECINUEVE, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PROCEDO A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL "ACUERDO POR EL CUAL, LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA, DECLARA LA PROCEDENCIA O EN SU CASO LA INPROCEDENCIA DE REGISTROS DE LAS PLANILLAS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS AL CONSEJO ESTATAL Y ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ASUNCIÓN CUYOTEPEJI, SAN MIGUEL AMATITLÁN, SANTIAGO MATATLÁN, CUILAPAM DE GUERRERO, HEROICA CIUDAD DE HUajuapan de LEÓN, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO Y PUTLA VILLA DE GUERRERO"

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso C) del numeral 13 de las normas complementarias de las convocatorias respectivas.

Fernando Martínez Alonso, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca. ————— **DOY FE.**



FERNANDO MARTÍNEZ ALONSO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA

Boulevard Manuel Ruiz 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050

"Cédula de publicación de fecha 23 de agosto de 2025, del Acuerdo de Procedencia"

Consultable en: [244094_f1a102bd9fec476e92c5dfd76ff538e1.pdf](https://www.pan.org.mx/244094_f1a102bd9fec476e92c5dfd76ff538e1.pdf)

Por su parte, la Actora en el cuerpo de su demanda cita lo siguiente:



Posteriormente mediante consulta que realicé ante el Presidente del Órgano Electoral del Estado respecto a los registros aceptados para participar en la asamblea de Huajuapan este me envió la liga <https://www.pancdeoaxaca.com/estradoselectronicos>, dónde me cercioré que mi nombre aparecía entre los registros aceptados por dicha comisión; sin embargo, el día de ayer me enteré que mi nombre no aparece registrado para participar en la asamblea municipal de Huajuapan; por lo que me puse de inmediato en contacto con el presidente del Órgano de Procesos Internos quien me mencionó vía telefónica, que efectivamente no había procedido mí registro porque el documento que les fue remitido por la Tesorera estatal no tenía para ellos el ninguna validez dentro del proceso interno del partido.

Sin embargo, una vez revisados los estrados electrónicos del CDE, aparece el Acuerdo en el cual, no se valida el registro de la Actora (para una mejor comprensión se adjunta de nueva cuenta el enlace correspondiente), sin que exista prueba alguna dentro del expediente, con la cual se logre acreditar que se publicó un acuerdo distinto al que aparece en los estrados.

Consultable en: [244094_f1a102bd9fec476e92c5dfd76ff538e1.pdf](https://www.pancdeoaxaca.com/estradoselectronicos)

En consecuencia, derivado del plazo para la interposición del Juicio de Inconformidad, así como el acto en el cual sustenta la Actora su demanda (Acuerdo de procedencia), el Juicio materia de estudio es improcedente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	Hecho	Día de plazo
23 de agosto de 2025	Publicación de Acuerdo de Procedencia	***
24 de agosto de 2025	Primer día de plazo	Día 1
25 de agosto de 2025	Segundo día de plazo	Día 2
26 de agosto de 2025	Tercer día de plazo	Día 3
27 de agosto de 2025	Último día para impugnar	Día 4
3 de septiembre de 2025	Fecha de presentación del JIN	Fuera de término

Por tanto, el plazo venció el miércoles 27 de agosto de 2025, siendo extemporánea la presentación realizada el 3 de septiembre de 2025, y en consecuencia el asunto materia de estudio es improcedente.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

UNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** el presente asunto, en los términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; doce de noviembre de mil veinticinco, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.



PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA